Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)
Expediente: 110013103016 **2026 00560** 00

Teniendo en cuenta que el escrito de tutela cumple los requisitos enunciados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho.

RESUELVE

1.- ADMITIR la acción de tutela promovida por GUSTAVO ADOLFO ARIZA FAJARDO contra LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

2.- VINCÚLESE a los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección No. 2671 – Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA, respecto del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, OPEC No. 231306, así como a los terceros que tengan interés en la actuación objeto de controversia. Para tal efecto, se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA para que publiquen la presente providencia y el escrito de tutela en sus respectivas páginas web y/o en el aplicativo SIMO, según corresponda, o, en su defecto, comuniquen su existencia a dichos aspirantes por el medio más eficaz, y remitan al Despacho las correspondientes constancias.

3.- ORDENAR la notificación del presente proveído a las accionadas conforme al artículo 19 *ibídem*, advirtiéndole que deberá allegar un informe puntal y detallado sobre la cuestión de inconformidad aquí planteada por el accionante y remitir copia digital de las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite. Ofíciese.

Se le otorga el término de un (1) día para surtir lo anterior, so pena de la responsabilidad que corresponda. Las respuestas o comunicaciones deben ser remitidas al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngasele sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 *ídem*.

4.- TENER como prueba la documental aportada con la solicitud de tutela.

5.- NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Heney Velásquez Ortíz
Juez

LCMR